

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ÁNGEL BERNAL
DEMANDADO	MARÍA CELMIRA QUINTERO GONZÁLEZ
RADICADO	054403103001 2003-00174 00 (radicado Marinilla) 05 697 31 12 001 2004-00078 00 (radicado El Santuario)
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Resuelve solicitud, ordena oficiar
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 363

Revisado este expediente, se advierte que en el mismo se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-0073386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y de propiedad de la demandada. Dicha medida cautelar se comunicó mediante oficio Nro.695 del 1 de diciembre de 2003, siendo debidamente registrada en la anotación Nro. 7 del referido folio.

Asimismo, dentro del proceso de la referencia se tomó nota del **embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar decretado por medio del auto del 23 de enero de 2004** dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por BEATRIZ ELENA TORRES ACEVEDO contra MARÍA CELMIRA QUINTERO GONZÁLEZ (Radicado en el Juzgado Civil de Marinilla bajo el consecutivo 054403103001 2003-00175 00 ó 056973112 001 2004-00089 00 del Juzgado Civil de El Santuario). Dicha medida cautelar se comunicó al Juzgado Civil del Circuito de Marinilla, mediante oficio Nro. 026 del 26 de enero de 2004.

Cabe señalar que en el proceso de la referencia se dictó la sentencia Nro. 068 del 16 de diciembre de 2004, mediante la cual se declaró probada la excepción de pago propuesta por la parte demandada, en consecuencia, se ordenó cesar la ejecución y levantar las medidas cautelares que se habían decretado **en lo que a este proceso se refiere.** No obstante, mediante oficio Nro. 029-00078/04 del 2

de marzo de 2005 se informó al Registrador de Instrumentos Públicos de Marinilla, que la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-0073386, continuaba vigente en razón al embargo de los remanentes y de los bienes que pudieran llegar a desembargarse en este asunto para el proceso ejecutivo instaurado por BEATRIZ ELENA TORRES ACEVEDO contra MARÍA CELMIRA QUINTERO GONZÁLEZ, radicado 054403103001 2003-00175 00 (Radicado del Juzgado de Marinilla) ó 056973112 001 2004-00089 00 (Radicado de Juzgado de El Santuario). Dicho oficio fue retirado el día 2 de marzo de 2005 **por la abogada Elizabeth Sanín Ramírez, portadora de la T.P. 70.312 del C S J**, quien fungió como mandataria judicial de la demandada.

Por tal razón y para ofrecer respuesta a la petición elevada por la señora Magnolia Giraldo Quintero, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.064.322, quien aduce haber adquirido parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-0073386, tal como se desprende de la anotación Nro. 6 de aquel folio y considerar que la afecta la medida cautelar practicada, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que le certifique a este Despacho si efectivamente se radicó el oficio Nro. 029-00078/04 del 2 de marzo de 2005, mediante el cual se comunicó que la medida cautelar de embargo sobre el mencionado predio continuaba vigente con ocasión al embargo de los remanentes y de los bienes que pudieran llegar a desembargarse en este asunto para el proceso ejecutivo instaurado por BEATRIZ ELENA TORRES ACEVEDO contra MARÍA CELMIRA QUINTERO GONZÁLEZ, radicado 054403103001 2003-00175 00 (Radicado Marinilla) ó 056973112 001 2004-00089 00 (radicado El Santuario).

Es de suma importancia indagar que sucedió con el mentado oficio, ya que la misma parte demandada afectada con la medida cautelar, fue quién lo retiró de esta oficina el día 2 de marzo de 2005.

Ahora bien, la señora Magnolia Giraldo Quintero, también solicita información en relación con la **medida cautelar de inscripción de la demanda** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-0073386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, la cual se encuentra en la anotación Nro. 4, decretada dentro del **PROCESO ABREVIADO DE SERVIDUMBRE** instaurado por el señor JUAN CARLOS ÁNGEL BERNAL, contra MARIA CELMIRA QUINTERO GONZÁLEZ, radicado de Marinilla 054403103001

1998-00136 00, la cual fue comunicada mediante oficio Nro. 540 del 4 de diciembre de 1998.

Al respecto es necesario indicar que revisado el expediente contentivo de dicho proceso, en el mismo no aparece auto mediante el cual la Dra. Ana Gabriela Gómez de la Vega, anterior titular del Juzgado Civil del Circuito de Marinilla, se hubiera declarado impedida.

Se advierte que la declaración de impedimento que realizó la mencionada funcionaria sólo abarcó 3 procesos, los cuales tienen los siguientes radicados 054403103001 2001-00055, 054403103001 2003-00175 y 054403103001 2003-00174, siendo aceptados los argumentos esgrimidos por la entonces Juez por la Sala Civil y Agraria del Tribunal Superior de Antioquia, pero en ningún momento se hizo referencia al proceso abreviado de servidumbre instaurado por el señor JUAN CARLOS ÁNGEL BERNAL, contra MARIA CELMIRA QUINTERO GONZÁLEZ, **radicado Marinilla 054403103001 1998-00136 00**, de ahí que considera este Despacho que la medida cautelar de inscripción de la demanda que aparece en la anotación Nro. 4 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-73386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, la debe levantar el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, si lo encuentra procedente y no este Despacho Judicial como lo pretende la peticionaria.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría del Juzgado remitir al Juzgado Civil del Circuito de Marinilla, el link de expediente virtual del proceso abreviado de servidumbre radicado 054403103001 1998-00136 00, para lo de su competencia.

En el evento de no aceptar la anterior decisión la titular del Juzgado al que se remitirá el expediente en comento y la solicitud de la ciudadana, se le propone de una vez a la primera el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA, para que le certifique a este Despacho si efectivamente se radicó el oficio Nro. 029-00078/04 del 2 de marzo de 2005, mediante el cual se comunicó que la medida cautelar que pesaba sobre el bien

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-0073386, continuaba vigente en razón al embargo de los remanentes y de los bienes que pudieran llegar a desembargarse en este asunto para el proceso ejecutivo instaurado por la señora BEATRIZ ELENA TORRES ACEVEDO contra MARÍA CELMIRA QUINTERO GONZÁLEZ, radicado Marinilla 054403103001 2003-00175 00 ó 056973112 001 2004-00089 00 radicado de El Santuario.

**SEGUNDO.** Comunicar este auto al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, para lo de su competencia. Por la Secretaría, remítase el link del expediente digital del proceso abreviado de servidumbre instaurado por el señor JUAN CARLOS ÁNGEL BERNAL, contra MARIA CELMIRA QUINTERO GONZÁLEZ, **radicado Marinilla 054403103001 1998-00136 00.**

**TERCERO.** En el evento de no aceptar la anterior decisión la titular del Juzgado Civil del Circuito de Marinilla al que se remitirá el expediente en comento, así como la solicitud de la ciudadana, se le propone de una vez a la primera el conflicto negativo de competencia.

**CUARTO.** Comunicar este auto a la señora Magnolia Giraldo Quintero.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ**

 <p><b>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</b></p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>047</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario <u>13</u> de <u>julio</u> del año <u>2023</u></i></p> <p><i>Olga Masin</i> OLGA LUZ MARIN MESA <i>Secretaria</i></p>
--